

**REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**TÍTULO PRELIMINAR.**

**TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**TÍTULO II. INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO REGLADO.**

**CAPÍTULO I. Régimen general.**

**CAPÍTULO II. Normas de funcionamiento específicas.**

**SECCIÓN PRIMERA. Frontones, pabellón polideportivo, salas de usos múltiples, sala de fitness, campo de fútbol y pista de atletismo.**

**SECCIÓN SEGUNDA. Piscinas.**

**TÍTULO III. ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON PÚBLICO**

**TÍTULO IV. DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.**

**Capítulo I. Normas generales.**

**Capítulo II. Explotación de consumibles.**

**TÍTULO V. DERECHOS. OBLIGACIONES y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS**

**CAPÍTULO I. Derechos.**

**CAPÍTULO II. Obligaciones.**

**CAPÍTULO III. Responsabilidades de las personas usuarias**

**CAPÍTULO IV. Régimen sancionador.**

**DISPOSICIONES FINALES.**

## TÍTULO PRELIMINAR

### Artículo 1. Objeto.

Es objeto del presente reglamento la regulación del uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de titularidad del Ayuntamiento de Alsasua, así como los derechos y obligaciones de las personas usuarias de las mismas.

El presente reglamento será de aplicación a la totalidad de las instalaciones deportivas en los términos establecidos en el mismo.

El titular de las instalaciones es el Ayuntamiento de Alsasua/Altsasu. La gestión del complejo Zelandi, complejo Dantzaleku y frontón Burunda está encomendada a la Sociedad pública Atabo Altsasu S.L., en adelante "Atabo".

La gestión del Gimnasio lavadero y Gimnasio de las Monjas, se realiza directamente desde el Servicio de Deportes.

## TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 2. Concepto

1. Se consideran instalaciones deportivas de uso reglado todos los edificios, pabellones, dependencias, recintos, campos, pistas y dotaciones cuya titularidad sea del Ayuntamiento de Alsasua, destinados específicamente a la práctica deportiva y a la cultura física o al ocio deportivo, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.
  - Complejo Deportivo Zelandi: Frontón, Polideportivo, Piscinas cubiertas, sala fitness, salas de usos múltiples.
  - Complejo Deportivo Dantzaleku: Piscinas descubiertas, Campo de fútbol, Pista de atletismo y Edificios anexos.
  - Frontón Burunda
  - Gimnasio Lavadero
  - Gimnasio Monjas
  
2. Serán equiparables, a efectos de aplicación del presente reglamento, los espacios que, careciendo del carácter propio de instalaciones deportivas, circunstancialmente se habiliten como escenario de actividades deportivas, así como las instalaciones deportivas que, sin ser de titularidad hayan sido cedidas por cualquier título jurídico, al (*cambiar las comas*) Ayuntamiento de Alsasua para su gestión. En este supuesto, las citadas instalaciones se regirán por lo establecido en el presente reglamento salvo que el instrumento de cesión estableciera un régimen propio de gestión.

### Artículo 3. Calificación jurídica de los bienes y acceso a las instalaciones deportivas.

1. De conformidad con lo establecido en la normativa foral sobre bienes de las entidades locales, las instalaciones deportivas municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte (actividad físico-deportiva).
2. Las instalaciones deportivas, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para toda la ciudadanía, de forma individual o colectiva, sin otras limitaciones que las establecidas en las leyes o en este reglamento. En consecuencia, pueden ser utilizadas tanto por las personas físicas como las personas jurídicas.
3. No obstante, el acceso a las instalaciones deportivas estará condicionado por el aforo de cada instalación, las limitaciones de capacidad que coyunturalmente se establezcan, y al pago de los precios públicos vigentes establecidos para la actividad o instalación deportiva de que se trate, cuando proceda.

Asimismo, estará condicionado por la normativa específica aplicable en caso de actividades y espectáculos con asistencia de público y de acuerdo con el orden de preferencia previsto por este reglamento.

### Artículo 4. Uso.

1. Las instalaciones deportivas estarán dedicadas a la práctica de la actividad físico-deportiva escolar, a la actividad físico-deportiva de esparcimiento o de ocio y tiempo libre de la ciudadanía en general, así como al deporte de exhibición, competición y alto rendimiento, incluso de carácter profesional.
2. En cada instalación, como norma general, sólo podrán practicarse los deportes a que específicamente esté destinada la misma, así como, aquellos otros cuyo ejercicio resulte técnicamente posible.
3. Con independencia de los usos deportivos pertinentes, también podrán autorizarse en las instalaciones deportivas municipales, otras actividades no deportivas o usos extraordinarios que resulten compatibles con las infraestructuras existentes y en condiciones particulares que se determinen, procurando que no interfieran en el funcionamiento normal de las mismas.
4. En las Instalaciones Deportivas figurará, en lugar visible y de fácil acceso, información referente a:
  - a. La entidad titular de la instalación y, en su caso, de la organizadora de la actividad deportiva desarrollada en la misma, si es persona ajena de aquella.
  - b. La prohibición de acceder a los espectáculos y actividades deportivas públicas que se desarrollan en la instalación con objetos o instrumentos a que hace referencia la Ley del Deporte en su artículo 76.
  - c. Aquella normativa interna de funcionamiento que incida en aspectos relacionados con la seguridad de quienes usan la instalación y la salubridad de la misma.
  - d. Los riesgos que puedan derivarse del uso incorrecto del equipamiento deportivo, móvil o fijo, existente en la instalación.
  - e. Los servicios deportivos ofertados y, en su caso, cuotas o tarifas correspondientes a los mismos.

- f. Vinculado con el protocolo de prevención de agresiones sexistas aprobado por el Ayuntamiento en 2017, figurará públicamente una imagen que indique que ‘En este lugar no se admiten agresiones sexistas’ y, en caso de que se haya aprobado, la información necesaria para poner en marcha el protocolo de actuación del ayuntamiento o de ATABO.

5. Aquellos otros aspectos que se establezcan reglamentariamente.

Se colocará un ejemplar reducido del presente Reglamento, en un lugar que permita la fácil consulta estando el completo a disposición de quien lo solicite en cada instalación.

## **TÍTULO II: INSTALACIONES DEPORTIVAS DE USO REGLADO**

### **CAPÍTULO I Régimen General**

#### **Artículo 5. Concepto.**

1. Se considera complejo deportivo aquellas instalaciones que aglutinan diferentes espacios deportivos.
2. Las instalaciones que componen un Complejo Deportivo tendrán la consideración de instalaciones deportivas de uso reglado, en cuanto a su acceso general, pero de uso abierto en cuanto a los espacios comunes, una vez se tenga la condición de persona usuaria, rigiéndose en consecuencia, por la normativa general establecida para las dotaciones que revistan el carácter de uso reglado y por las que específicamente recoge el presente reglamento o pueda establecerse en el futuro para el resto de las dotaciones.

#### **Artículo 6. Calendario, horario de las instalaciones.**

La apertura y funcionamiento de las instalaciones deportivas de uso reglado se guiarán por el calendario, horarios y uso que se establezcan anualmente.

De forma general, aunque queda supeditado a modificaciones según necesidades, se establece el siguiente horario:

	Horario	<b>Piscinas de verano Dantzaleku</b>
Lunes a viernes	08:00-22:00	11:00 - 20:30
Sábados	09:00-20:00	10:00 - 20:30
Domingos	09:00-14:00	10:00 - 20:30
Festivos	Cerrado	10:00 - 20:30

1. Todas las instalaciones deportivas tendrán el mismo horario de apertura y cierre exceptuando las piscinas de verano de Dantzaleku, las cuales se regirán por su propio horario y calendario:
  - a. Fecha aproximada apertura: 14 de junio.
  - b. Fecha aproximada de cierre: 15 de septiembre.

2. Los meses de julio y agosto de lunes a viernes se adelantará una hora el cierre de todas las instalaciones deportivas.
3. Los domingos a la tarde todas las instalaciones deportivas permanecerán abiertas siempre que existan competiciones o actividades programadas, previamente autorizadas por el servicio de deportes o el Ayuntamiento de Alsasua y no alteren el funcionamiento normal de las instalaciones.
4. Por parada técnica el complejo deportivo Zelandi podrá permanecer cerrado la primera quincena de agosto.
5. La práctica deportiva deberá finalizar media hora antes del cierre de la instalación, exceptuando los entrenamientos autorizados por el servicio de deportes y las reservas de instalaciones que no hacen uso de los vestuarios las cuales deberán abandonar la práctica deportiva 5 minutos antes del cierre de la instalación.

Artículo 7. Condiciones de acceso.

1. En el periodo de utilización de las instalaciones mediante pago de entrada diaria, abono o reserva, la persona usuaria está obligada a conservar en su poder el carnet, llavero o ticket correspondiente.
2. El importe de las entradas diarias y las cuotas de abono no podrán ser objeto de devolución una vez satisfechas conforme a las tarifas establecidas y lo previsto en el presente reglamento.
3. El carnet, llavero o QR de la persona abonada es personal e intransferible por lo que el uso indebido del mismo supondrá su retirada y la aplicación de la correspondiente sanción.
4. El Ayuntamiento de Alsasua y Atabo disponen de atribuciones para dejar sin efecto cuando lo estimen procedente, todos los carnets de persona abonada existentes en circulación.
5. Las personas cursillistas o con reserva podrán acceder a la instalación 15 minutos antes del inicio de la sesión o reserva y dispondrán de un margen de 30 minutos para hacer uso de los vestuarios.

Artículo 8. Forma de uso.

1. El uso de las instalaciones deportivas de uso reglado conlleva el pago del precio establecido en la correspondiente norma reguladora.  
  
Se considerará persona usuaria de las instalaciones a toda persona o colectivo que se inscribe en los cursos o actividades deportivas, alquila las instalaciones o es abonada a las mismas.
2. Las instalaciones, conforme a las normas recogidas en este reglamento, las podrán usar las personas físicas o jurídicas.
3. En cualquier caso, está prohibido la exhibición o uso en las instalaciones deportivas de los siguientes objetos:
  - a. Aquellos objetos que puedan causar daño alguno a personas.
  - b. Aquellos objetos o instrumentos que se establezcan reglamentariamente.

4. En caso de alcanzarse el aforo asignado a la instalación se impedirá el acceso de más personas al recinto.
5. Cuando las circunstancias impongan una limitación de acceso a las instalaciones, tendrán prioridad de acceso a las instalaciones las personas abonadas a las mismas. Atabo Altsasu se reserva el derecho de anular la venta de entradas puntuales.

#### Artículo 9. Solicitudes y autorizaciones

1. Toda utilización de las instalaciones deportivas de uso reglado contará, preceptivamente, con la debida autorización.
2. La autorización o concesión de uso de las instalaciones deportivas municipales constituye un derecho intransferible, por lo que sus titulares no podrán ceder ni intercambiar los usos concedidos, salvo conformidad municipal.
3. En el caso en que en una instalación concurren simultáneamente dos ó más solicitudes de uso incompatibles entre sí, se atenderá, para resolver sobre la prioridad, lo establecido en los artículos siguientes sobre prioridades de uso y, en el caso de igualdad, la repercusión social de la actividad que se vaya a desarrollar.
4. Cuando se encontrase en mal estado la instalación o el material a utilizar, de tal forma que hiciese impracticable o peligrosa la práctica de cualquier actividad deportiva, se podrá solicitar la devolución del importe o un nuevo uso, sin cargo alguno, dentro de los días siguientes a la fecha prevista y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, la persona usuaria decaerá en su derecho.
5. Asimismo, en el supuesto de reparaciones imprevistas en las instalaciones deportivas, se intentará, en la medida de lo posible, ofrecer un nuevo espacio deportivo de características similares. Si ello no fuera posible, la persona usuaria tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.
6. En todo caso, la no utilización de la instalación reservada por causa imputable a la persona interesada no exime del pago del precio establecido y tampoco dará lugar a la devolución total o parcial del importe satisfecho.
7. La autorización de uso de las instalaciones deportivas estará supeditada, en todo caso, a las necesidades de Ayuntamiento de Alsasua.
8. El Ayuntamiento de Alsasua se reserva la facultad de modificar o anular los usos ya concedidos y la de suspender temporalmente el servicio por razones de interés, sin que por ello quepa responder de posibles perjuicios ante las personas interesadas, excepto la devolución proporcional de los precios satisfechos.
9. Excepcionalmente, podrá autorizarse la utilización de las instalaciones deportivas fuera del horario o calendario de apertura establecidos con carácter ordinario.
10. La celebración de actividades deportivas o no, en horario o calendario extraordinarios, podrá acarrear un incremento sobre el precio fijado para el mismo uso, en el que se computarán todas las horas, tanto las de preparación con las precisas para el desarrollo del evento o espectáculo.

11. En los casos en que las actividades a celebrar en una instalación deportiva, sean o no deportivas, requieran montaje y desmontaje de equipamientos, se computará el tiempo destinado a dichas operaciones, lo que podrá acarrear un incremento sobre el precio fijado. Incremento que tendrá lugar asimismo cuando la cesión de las instalaciones requiera la aportación adicional de personal que esté a cargo de la instalación.

Las labores de montaje y desmontaje se llevarán a cabo por cuenta e iniciativa de quien utilice la instalación deportiva, y bajo supervisión del personal responsable de la misma. También serán de su cuenta los gastos de vigilancia, limpieza, enganches, consumos de energía eléctrica y demás servicios ocasionados por el montaje y desmontaje de equipamientos, así como para el desarrollo de la actividad.

### **Solicitudes de uso deportivo**

1. Para usos deportivos de un solo día, las personas interesadas podrán solicitar directamente en cada instalación la utilización de la misma en los horarios disponibles, sin otro requisito que el de abonar por adelantado, el importe del precio fijado, salvo Gimnasio Lavadero y Monjas (mirar punto que hace referencia. Punto 6).
2. Los plazo y condiciones los marcarán las normas anuales de utilización y calendario de las mismas.
3. Para reservas continuadas, la solicitud deberá realizarse en el impreso establecido para tal efecto, en la recepción del Complejo deportivo Zelandi.

Una vez autorizado el uso, y si la reserva es inferior a un mes, el abono del precio se efectuará con una antelación mínima de 48 horas a la realización de la actividad. La anulación de la reserva será efectiva si se realiza con una antelación mínima de 48 horas, devolviéndose el importe total pagado. Una vez pasado este tiempo no se devolverá el abono.

Si la reserva es superior a un mes, una vez autorizado el uso, el abono del precio se efectuará a mes vencido, mediante domiciliación bancaria. Los clubes que así lo soliciten podrán realizar el pago según establece la ordenanza fiscal.

La anulación de la reserva se deberá realizar en el impreso correspondiente en la recepción de Zelandi. Para ser efectiva deberá realizarse con anterioridad al último día del mes anterior al que se desee anular.

4. Para la solicitud del uso continuado, se establece de plazo hasta el 20 de septiembre de cada año. Las solicitudes se resolverán acorde al punto de prioridades de uso de este reglamento.

Las solicitudes posteriores a esta fecha, se resolverán por orden de solicitud según la disponibilidad de las instalaciones.

5. La sala fitness, piscina cubierta, el gimnasio lavadero, el gimnasio de las monjas y las salas polivalentes no serán susceptibles de alquiler a excepción de las autorizadas por el Ayuntamiento o Atabo.
6. Gimnasio Lavadero y Gimnasio Monjas: la solicitud para el uso puntual y/o continuado y/o continuado se realizará rellenando la instancia general del Ayuntamiento a través del registro telemático ([/https://sedeelectronica.alsasua.net](https://sedeelectronica.alsasua.net)) o en el registro general (oficinas), con una antelación mínima de 10 días.

### Solicitudes y autorizaciones para uso no deportivo o extraordinario

Se encuadra dentro de este apartado toda actividad cultural, social, política, deportiva no habitual, etc. que el Ayuntamiento de Alsasua considere de interés.

1. A las solicitudes de uso, *se deberá dar entrada en la oficina del Ayuntamiento*, en el impreso correspondiente con una antelación mínima de 20 días.
2. La tarifa y fianza a pagar estará regulada en las ordenanzas fiscales.
3. La anulación de la reserva será efectiva si se realiza con una antelación mínima de 48 horas, devolviéndose el importe total pagado. Una vez pasado este tiempo se devolverá solamente el 50% del precio pagado.
4. La autorización de instalaciones para comidas que no sean promovidas por el Ayuntamiento (siempre y cuando éstas estén disponibles), se limitará al Frontón Zelandi, atendiendo al número de personas participantes.

Excepcionalmente podrán autorizarse otras instalaciones deportivas. Las condiciones exigidas para ello estarán reflejadas en el documento de autorización, las cuales estarán orientadas a garantizar el uso deportivo de la instalación.

5. En caso de que la instalación no se deje en las mismas condiciones que en el momento de la cesión, se imputarán sobre la fianza los gastos ocasionados, previa valoración de los servicios técnicos municipales.

Si los gastos superasen el importe de la fianza depositada, será requerido el abono correspondiente a la entidad solicitante.

6. En caso de concurrencia simultánea de dos o más solicitudes incompatibles entre sí, se valorará resolver en base a la prioridad establecida en la ordenanza general reguladora de uso de instalaciones municipales.

#### Artículo 10. Prioridades de uso.

La utilización de las instalaciones deportivas obedecerá a criterios de uso preferente de conformidad al orden de prelación determinado a continuación, en función del objeto de las solicitudes que se presenten y de las propias necesidades.

Dentro del horario lectivo escolar, tendrá uso preferente del polideportivo y frontón Zelandi el centro público Zelandi, para el desarrollo de programas de educación recogidos en su currículo.

El uso de las instalaciones deportivas en horario lectivo por parte del centro público Zelandi quedará supeditado al uso del alumnado del centro.

En horario no lectivo, las instalaciones deportivas se utilizarán para el desarrollo de programas de iniciación y promoción deportiva (a las que tendrá acceso toda la ciudadanía que lo desee sin otra limitación que las propias de la instalaciones o disponibilidades del programa), para necesidades de clubes y sociedades deportivas de la ciudad y para el deporte de esparcimiento de la ciudadanía.



Se establecen las siguientes prioridades de uso:

1. Actividades organizadas o subvencionadas por el Ayuntamiento y sus entidades dependientes.
2. Entidades inscritas en el Registro de Entidades del Ayuntamiento de Alsasua en referencia a entrenamientos y competiciones, frente a peticiones de uso particular.

Dentro de las entidades, tendrán prioridad los clubes de Alsasua que firmen convenios de colaboración con el Ayuntamiento.

En caso de solicitud simultánea entre dos clubes, en caso de que exista, tendrá prioridad la solicitud referida a la práctica deportiva de un deporte en el que las mujeres estén sub-representadas.

3. Uso particular: tendrán preferencia las reservas de uso más largo frente a las reservas para periodos más cortos de tiempo. En caso de existir más solicitudes que horas disponibles, sólo se autorizará un máximo de 1 hora para cada solicitud.

#### Artículo 11. De los abonos

1. Aquella persona que quiera ser abonada a las instalaciones deportivas deberá rellenar la correspondiente hoja de inscripción mediante la cual acepta el presente reglamento, así como todas aquellas directrices que emanen de la dirección del centro.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de protección de Datos Personales, los datos aportados mediante la cumplimentación de la misma, se incorporarán al fichero de personas usuarias con las finalidades del control y autorización de acceso a las instalaciones deportivas, gestión de recibos o relación comercial.

Para que la dirección considere la aceptación de una solicitud de inscripción como persona abonada a la instalación y para que llegue a serlo o continúe siéndolo, dicha persona no puede tener ninguna cuota pendiente, recibo devuelto o impago con Atabo.

Así pues, serán bajas automáticas aquellas personas que devuelvan un recibo y no realicen su pago en 28 días a contar desde el día que se giró el mismo.

2. Los cobros de las cuotas se harán por domiciliación bancaria al comienzo de cada mes, excepto en los siguientes casos que se pagará en efectivo o mediante tarjeta en la instalación:
  - a. El cobro de la cuota de matrícula
  - b. La parte proporcional de la cuota del mes en el cual se realiza el alta.
  - c. Los recibos de las cuotas que hayan sido devueltos por las entidades bancarias además de los correspondientes gastos de devolución aprobados en los precios públicos.
  - d. Las cuotas de abono mensual.
  - e. Las cuotas de abono Dantzaleku.

Los precios públicos sufrirán anualmente la modificación que aprueba el Ayuntamiento de Alsasua, en caso de que así se valore.

Queda restringida la entrada a toda persona que no abone las respectivas cuotas.

3. La persona abonada podrá acogerse a una excedencia de una duración de 3 a 12 meses en aquellos casos en los que presente un justificante por embarazo, desplazamiento por estudios o trabajo o baja médica.

Durante el tiempo de excedencia deberá abonarse una cuota de mantenimiento mensualmente. El pago de esta cuota no da derecho a hacer uso de la instalación.

En el momento de finalización de este periodo se volverá a dar de alta en las condiciones anteriores a la excedencia.

4. Para la baja definitiva, deberá realizarse una notificación por escrito a Atabo antes del último día del mes.

En caso de contar con un bono familiar o bonificado, se deberá especificar qué miembro/s de la unidad familiar desean la baja. Las personas que continúen deberán acogerse a la nueva condición. La baja implica la pérdida de la cuota de matrícula.

#### Artículo 12. De los cursillistas

1. Aquella persona que quiera asistir a un curso en las instalaciones deportivas deberá rellenar la correspondiente hoja de inscripción mediante la cual acepta el presente reglamento, así como todas aquellas directrices que emanen de la dirección del centro.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999 de protección de Datos Personales, los datos aportados mediante la cumplimentación de la misma, se incorporarán al fichero de personas usuarias con las finalidades del control y autorización de acceso a las instalaciones deportivas, gestión de recibos o relación comercial.

Para que la dirección considere la aceptación de una solicitud de inscripción a un curso o continúe siéndolo, dicha persona no puede tener ninguna cuota pendiente, recibo devuelto o impago con Atabo.

2. Para disfrutar de las actividades será obligatorio estar dada de alta en ellas y efectuar los pagos del curso. En el caso de ser persona abonada inscrita en un curso, tendrán que mantener su condición de abono durante todo el curso para favorecerse de la tarifa bonificada.
3. Las personas inscritas en una actividad y no abonadas no tendrán derecho a hacer uso del resto de los servicios.
4. Los pagos para las actividades se harán en los plazos establecidos. La persona abonada realizará cada pago mediante recibo bancario y las personas no abonadas deberán pagar la cuota correspondiente a la actividad inscrita en la recepción de la instalación mediante tarjeta o efectivo.
5. Una vez comenzada la actividad o curso, no se devolverá el importe pagado en ningún caso.
6. Existirá un solo periodo de baja, durante el mes de enero, en el que mediante el correspondiente documento podrá realizarse la baja para el segundo cuatrimestre. Las personas que no cursen la baja en

plazo, se verán obligadas a permanecer inscritas en la actividad hasta su finalización y correspondiente pago del importe.

7. Atabo se reserva el derecho de suprimir o modificar actividades, horarios y servicios cuando se estime oportuno. Dichas modificaciones se notificarán con la mayor antelación posible.

#### Artículo 13. De la custodia de objetos y equipajes

1. El Ayuntamiento de Alsasua y Atabo no responderán de los objetos personales que se extravíen o deterioren en el recinto de las instalaciones deportivas y aconseja acudir a las instalaciones deportivas sin objetos de valor.
2. En las instalaciones que se cuente con taquillas, será responsabilidad de quien usa la misma el sistema de cierre, no siendo responsabilidad del Ayuntamiento ni Atabo las consecuencias derivadas de la pérdida.
3. En caso de la pérdida de la llave de la taquilla dentro del mismo día, se esperará para proceder a abrir la taquilla y devolver el contenido, salvo que exista certeza de que la persona que reclama es la auténtica dueña de las pertenencias.
4. Queda prohibida la ocupación de las taquillas de un día para otro, en tal caso al cierre de la instalación el personal procederá a la retirada de los objetos que en ella se encuentren tratándolos como objetos perdidos.
5. Los objetos recogidos en las instalaciones deportivas estarán depositados en las oficinas de la instalación respectiva durante un periodo de 15 días, transcurrido el cual, la instalación no tendrá obligación de conservar los objetos recogidos.

#### Artículo 14. Restricciones de uso y prohibiciones generales.

**ATABO ALTSASU S.L.** es responsable del funcionamiento de las instalaciones de los Complejos Deportivos Zelandi y Dantzaleku además del Frontón Burunda. En los gimnasios de las Monjas y Lavadero, será el monitorado de las actividades, clubes y personas que lo utilizan las responsables del correcto funcionamiento de las instalaciones debiendo hacer cumplir las normas aquí dictadas por el Ayuntamiento, con el único objetivo de hacer un uso racional de las instalaciones y de velar por la seguridad y garantizar un correcto desarrollo de las actividades.

En base a ello:

1. El único lugar donde está permitido el cambio de ropa son los vestuarios, que le será designado a cada persona o grupo por el personal de la instalación.
2. A las instalaciones cubiertas con suelo de parqué o materiales sintéticos solo se accederá con vestuario y calzado deportivo, nunca con el de calle. Sólo se podrá permanecer con ropa y calzado de calle en las zonas de paso y en las reservadas al público.
3. Las personas usuarias mantendrán la limpieza y el orden de toda la instalación, equipamiento y material deportivo, así como un comportamiento respetuoso hacia toda persona.
4. No se permite la entrada a las zonas deportivas con mochilas, botellas de cristal ni comida.

5. Se prohíbe el consumo de tabaco, de bebidas alcohólicas y alimentos o realizar cualquier acto que produzca desperdicios, excepto en las zonas habilitadas al efecto.
6. Fuera de las canchas de pabellones polideportivos, frontones e instalaciones homólogas no se podrá realizar actividad deportiva o juego alguno, por tratarse de zonas destinadas al tránsito y estancia de personas usuarias y público.
7. Se prohíbe el acceso al interior de las instalaciones deportivas de bicicletas, ciclomotores, patines, monopatines, etc., excepto en caso de instalaciones específicas o autorización expresa por actividad programada.
8. No está permitida la entrada de animales a las instalaciones deportivas.
9. Queda prohibido sacar fotos en el recinto para garantizar el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen de las personas usuarias.
10. La dirección de la instalación se reserva el derecho a prohibir la práctica deportiva en las instalaciones, siempre que considere que ésta es perjudicial para la salud de la persona usuaria.
11. Todo el personal empleado está autorizado por la dirección para hacer cumplir la normativa vigente. Se observará el cumplimiento de las normas generales de uso y de otras aquellas particulares e instrucciones que dicte la dirección de la instalación a través del personal.
12. La transgresión de cualquier norma establecida podrá ocasionar el cese el uso de la instalación.
13. La persona usuaria asume las consecuencias derivadas de una incorrecta práctica deportiva.

## **CAPÍTULO II Normas de funcionamiento específicas**

Como norma general el Ayuntamiento de Alsasua podrá regular el funcionamiento de todas aquellas dotaciones deportivas que requieran normas específicas de funcionamiento.

### **Artículo 15. Vestuarios**

1. Es obligatorio el uso de chanquetas o calzas para ducharse y/o circular por los vestuarios.
2. No se permiten acciones como afeitarse, depilarse, teñirse, cortarse las uñas y otras acciones de higiene personal dentro del recinto.
3. Las personas mayores de 8 años deberán cambiarse en los vestuarios correspondientes a su sexo y deberán acudir solas.
4. Las personas menores de 8 años deberán acceder acompañadas a los vestuarios por una sola persona adulta.
5. Queda prohibido comer en el interior de los vestuarios.
6. Los papeles, compresas, pelos, deberán ser depositados en sus correspondientes papeleras.
7. Por motivos de seguridad, se prohíbe, el uso de aparatos eléctricos en los vestuarios.

#### Artículo 16. Frontón Burunda

1. En las modalidades de instrumento, será necesaria la colocación de la red protectora por seguridad.
2. En las horas del calendario semanal en que el frontón este libre, sino se alquila de forma puntual, las personas menores de 16 años o en edad de escuelas deportivas podrán acceder gratuitamente a éste siempre y cuando no utilicen ni luz ni vestuarios y cumplan con las normas estipuladas.

#### Artículo 17. Gimnasio "Monjas" y Gimnasio "lavadero"

1. El profesorado o grupo deportivo o cultural solicitante de la instalación, tiene la responsabilidad de la apertura y cierre de la instalación y del correcto uso de la misma durante el desarrollo de su actividad.

#### Artículo 18. Campo de fútbol y pista de atletismo.

1. Queda prohibido pisar tanto el campo como la pista con calzado no deportivo.
2. Queda prohibido pisar las pistas con calzado manchado de barro.
3. Queda prohibido pisar las pistas con botas de tacos de fútbol. En caso de que tenga que atravesar las pistas para ir al campo, se deberá hacer por las zonas habilitadas para ello.

#### Artículo 19. Frontón Zelandi

1. Queda prohibido la manipulación de mecanismos de sujeción de porterías. excepto a personal autorizado.
2. En las horas del calendario semanal en que el frontón este libre, sino se alquila de forma puntual, los menores de 16 años o en edad de escuelas deportivas podrán acceder gratuitamente a éste siempre y cuando no utilicen ni luz ni vestuarios y cumplan con las normas estipuladas.
3. Las personas que así lo soliciten podrán ducharse una vez finalizada su actividad en los vestuarios del polideportivo Zelandi siempre y cuando se respete el horario establecido para el polideportivo y se garantice el cumplimiento de la normativa existente.
4. Las personas usuarias de la última hora deberán abandonar la actividad 5 minutos antes del cierre de la instalación. En este caso, no tendrán derecho a ducha.

#### Artículo 20. Polideportivo Zelandi

1. Queda prohibido el acceso a la zona de la pista con calzado y vestuario que no atienda a las necesidades deportivas. El calzado deportivo deberá tener la suela limpia y será exclusivamente para la utilización en la pista polideportiva.
2. Queda prohibido la manipulación de mecanismos de sujeción de porterías, canastas, cortinas, luz, excepto a personal autorizado.

3. Queda prohibido el acceso a la pista a todas las personas ajenas a las actividades deportivas que se estén realizando.
4. El acceso de las personas usuarias y de las personas espectadoras será exclusivamente por las escaleras, no pudiendo acceder por la puerta de emergencia (salvo personal autorizado) que deberá de permanecer siempre cerrada y habilitada para el fin por la que existe.

#### Artículo 19. Sala Fitness

1. A la sala fitness solamente podrán acceder las personas que vayan a realizar la actividad.
2. Queda prohibida la entrada y utilización de los aparatos a menores de 16 años, exceptuando deportistas de alto rendimiento con autorización expresa de la federación deportiva pertinente.
3. Las personas menores de 18 años que quieran acceder a la sala de fitness, necesitarán de autorización expresa del padre, madre o tutor legal.
4. Por razones de seguridad e higiene, es obligatoria la utilización de toallas o elementos sustitutivos y es de obligado cumplimiento la limpieza del material utilizado, con los productos desinfectantes puestos a disposición.
5. Se respetará el lugar marcado como zona de pasos libres.
6. Se debe desalojar la máquina entre series para permitir la rotación de personas.
7. Se debe desalojar las cintas de correr y las elípticas en un máximo de 30 minutos en el caso de que haya otra persona interesada en utilizarlas.

#### Artículo 20. Sala ciclo Indoor y Salas Polivalentes

1. Las personas usuarias a la instalación podrán acceder a la sala de ciclo indoor de forma libre, siempre y cuando no se impartan actividades en la sala.
2. Queda prohibida la entrada y utilización de los aparatos a menores de 16 años, exceptuando deportistas de alto rendimiento con autorización expresa de la federación deportiva pertinente.
3. Las personas menores de 18 años que quieran acceder a la sala ciclo indoor, necesitarán de autorización expresa del padre, madre o tutor legal.
4. Por motivo de higiene es obligatorio el uso de toalla para la utilización de las bicis y su posterior secado.
5. En el caso de las salas polivalentes, como norma general, queda prohibida la entrada y utilización del material a personas usuarias que no estén inscritas en cursos organizados.

#### Artículo 21. Piscinas

1. Se considera imprescindible la utilización de bañador, chancletas y toalla en la zona de baño y gorro para meterse al agua. No está autorizado el acceso a la zona de baño con vestido y calzado de calle. A estos

efectos se entiende por "zona de baño" la constituida por los vasos, las saunas y los andenes o paseos anejos a los mismos.

2. Es obligatorio ducharse antes de entrar en las diferentes láminas de agua, la sauna y el baño turco.
3. Queda prohibido el acceso a los vasos con maquillajes, cremas o apósitos.
4. Con el fin de preservar su seguridad, antes de entrar al agua, advierta al socorrista de su nivel y de todas aquellas posibles lesiones o problemas que puedan alterar su actividad.
5. En la zona de baño no se permitirá el uso de cualquier elemento, que pueda suponer un peligro para el resto de personas, a juicio del personal de control y vigilancia, ni la colocación de hamacas, ni otros útiles que molesten en las zonas de tránsito.
6. En el agua, no está permitido introducir material recreativo, salvo situaciones especiales en que la utilización de dichos elementos venga exigida por alguna actividad programada o resulte procedente a juicio del personal responsable de las instalaciones. Quedan excluidas las gafas de natación, flotadores, manguitos, tablas y churros de natación.
7. No está permitido correr para tirarse al agua, ni empujar, así como tampoco, ninguna otra actividad antihigiénica o que pueda molestar el baño normal de las demás personas.
8. No se permitirá el baño en la piscina de menores de 12 años (en el caso de las piscinas descubiertas la edad será de menores de 10 años), excepto que acudan acompañados de una persona responsable mayor de edad.
9. En el caso de la piscina descubierta de chapoteo será de uso exclusivo para menores de 6 años y siempre deberán estar acompañados por una persona mayor de edad responsable.
10. Por recomendaciones de salud, no se permite el acceso a menores de 18 años a la sauna, al baño turco y al vaso de hidromasaje, así como a las personas con problemas cardiovasculares, hipertensión, embarazo o cualquier otra disposición en la que podría verse alterada la salud.
11. No se permitirá el acceso a las piscinas de un número de bañistas superior al determinado como límite por la normativa vigente, pudiendo establecerse turnos de utilización, si fuese necesario, para dar cabida a todas las personas que demanden el servicio.
12. Salvo que circunstancias ocasionales aconsejen otra fórmula, la utilización de la piscina cubierta será por calles, como criterio general.  

Si se dispusiera de más de una calle de natación cada persona utilizará la que corresponda a su nivel con el fin de no importunar a los demás.

Atabo se reserva el derecho a establecer el límite de personas por calle, que a su vez viene dado por la normativa de Piscinas de Uso Colectivo, así como cerrar calles al baño libre debido a las necesidades de uso dadas por los cursos de natación organizados por la instalación.
13. En la calle de baño libre se podrá practicar el ejercicio de la natación en cualquier estilo, sin perjudicar al resto de las personas y cumpliendo las disposiciones vigentes para piscinas cubiertas.

14. El material de la instalación es para uso interno y según disponga la persona que se encuentre de monitora.
15. Deberán respetarse los espacios destinados en cada momento a los diferentes usos (cursos, nado libre, ...).
16. Queda prohibida la manipulación de los botones de control de la sauna y el baño turco.
17. Es obligatorio el uso de toalla en la sauna y el baño turco.
18. En caso de sentir cualquier tipo de molestia, se debe salir del agua y comunicarlo a la persona socorrista.
19. Por recomendaciones de salud, para el hidromasaje, la estancia máxima será de 40 minutos.

### **TÍTULO III: ACTIVIDADES Y ESPECTÁCULOS CON PÚBLICO.**

#### Artículo 23. Régimen jurídico.

Sin perjuicio de lo establecido en el este reglamento, será de aplicación a lo previsto en este Título, lo dispuesto en la Ley Foral 2/1.989, de 13 de marzo, de Normas Reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

#### Artículo 24. Normas de utilización.

1. Deberá solicitarse el uso de las instalaciones deportivas para actividades y espectáculos con asistencia de público con una antelación a la celebración del acto o del comienzo de la actividad.
2. En las instalaciones deportivas donde tengan lugar actividades o espectáculos con asistencia de público las entradas se ajustarán en número y características al aforo oficial de la instalación.
  - a. Aforo frontón Burunda: 900 personas.
  - b. Aforo Polideportivo Zelandi: 500 personas.
  - c. Complejo Dantzaleku: aforo para 800 personas.
3. No podrán habilitarse zonas de pista para acomodo de público, salvo situaciones excepcionales a juicio y consentimiento expreso del Ayuntamiento de Alsasua.
4. El concesionario del uso de una instalación deportiva para celebrar actividades o espectáculos con público, deberá aportar a sus expensas todo el personal necesario para su completo desarrollo cuando, a criterio del Ayuntamiento de Alsasua, las necesidades excedan las posibilidades o funciones del personal asignado al funcionamiento ordinario de las instalaciones, pudiendo exigirse, incluso, personal encargado en cada acto del acceso a las instalaciones, vigilancia y servicio de orden en el interior de las mismas y atención a personas usuarias y público en general. Dicho personal quedará subordinado al personal responsable de las instalaciones.
5. En todo caso, serán por cuenta de la entidad concesionaria del uso de la instalación los gastos de montaje y desmontaje de equipamientos y los del servicio de protección y seguridad de bienes y personas que requiera el desarrollo del acto. Así como las licencias especiales, que en su caso debieran solicitarse, y la responsabilidad civil que pudiera derivarse a consecuencia de las actuaciones desarrolladas.



## **TÍTULO IV: DE LA PUBLICIDAD EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

### **CAPÍTULO I. Normas generales.**

#### **Artículo 25. Normas generales.**

1. Las instalaciones deportivas podrán disponer de espacios o zonas destinados a publicidad, que el Ayuntamiento de Alsasua determinará y asignará libremente.
2. La concesión de uso de las instalaciones deportivas no implica la de aprovechamiento publicitario de las mismas.
3. La publicidad que figure en las instalaciones deportivas del Ayuntamiento de Alsasua, atenderá a las disposiciones vigentes sobre la materia y requerirá, preceptivamente, conformidad.
4. Toda la publicidad, imágenes y lenguaje utilizado deberá respetar la Ordenanza reguladora de lenguaje e imágenes incluyente del ayuntamiento de Alsasua (para ello podrán contar con el asesoramiento del Servicio de Deportes y servicio de igualdad del ayuntamiento).
5. Quienes sean titulares de la cesión de uso de las instalaciones deportivas, ya sea, celebración de acontecimientos deportivos o no deportivos, podrán beneficiarse por autorización o concesión del aprovechamiento publicitario de las zonas habilitadas al efecto.
6. No obstante, sólo podrán negociar publicidad para el tiempo de desarrollo de sus respectivos actos públicos y en los lugares que expresamente se les asigne, corriendo de su cuenta todas las operaciones y los costos que se deriven del aprovechamiento.
7. En los pabellones polideportivos, como criterio general, la publicidad gestionada por las personas o entidades usuarias figurará principalmente sobre el suelo de la pista, fuera de la zona de juego, bien horizontalmente o sobre soportes verticales móviles, y con las características materiales que determinen los servicios correspondientes.
8. No se permitirá la inserción de publicidad en la zona de juego de las pistas, sin autorización expresa.
9. Quienes utilicen las instalaciones deportivas no podrán colocar publicidad en los lugares interiores de tránsito de las mismas (vestíbulo, pasillos, etc.), salvo, excepcionalmente, autorización expresa.

### **CAPÍTULO II. Explotación de consumibles.**

#### **Artículo 26. Explotación de consumibles.**

1. El derecho de explotación de artículos consumibles en el recinto de las instalaciones deportivas pertenece al Ayuntamiento de Alsasua.
2. Queda prohibido introducir y utilizar en el recinto de las instalaciones envases y recipientes de cristal o de cualquier otro material considerado peligroso.

**TITULO V: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS USUARIAS.****CAPÍTULO I. Derechos****Artículo 27. Derechos de las personas usuarias**

Todas las personas usuarias poseerán idénticos derechos respecto al uso y disfrute de las instalaciones, que se concretan en los siguientes:

1. Utilizar las instalaciones deportivas conforme al calendario, horario y demás condiciones de uso.
2. Ser tratadas con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la instalación deportiva.
3. Formular al Ayuntamiento de Alsasua o a Atabo cuantas peticiones, sugerencias o quejas consideren oportunas sobre el funcionamiento de la instalación.
4. Exigir al Ayuntamiento el cumplimiento de cuanto disponga la normativa aplicable.
5. Colaborar en el buen mantenimiento de la instalación por medio de la comunicación al personal responsable de los defectos observados, así como con sus sugerencias.
6. Solicitar la identificación de cualquiera de las personas empleadas o responsables de las instalaciones deportivas, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.
7. Derecho a ser atendida en caso de haber sufrido un episodio de violencia contra las mujeres en las instalaciones deportivas.
8. Cualesquiera otros derechos que vengán reconocidos por la legislación vigente y por lo dispuesto en este reglamento.

**CAPÍTULO II. Obligaciones****Artículo 28. Obligaciones de las personas usuarias**

1. El acceso a las instalaciones deportivas supone la aceptación de la totalidad de las normas comprendidas en este reglamento.
2. Toda persona interesada en la utilización de las instalaciones deportivas está obligada a solicitar autorización de uso según el procedimiento fijado y abonar el precio correspondiente dentro de los plazos y forma establecida.
3. Las personas usuarias están obligadas a notificar cualquier actualización de los datos personales de forma escrita, así como de notificar la pérdida o sustracción del Carnet, el llavero o cualquier otro elemento identificativo expedido por el Ayuntamiento de Alsasua o Atabo.
4. Con las excepciones que en cada caso puedan determinarse, la cesión de uso de las instalaciones no incluye el suministro y utilización de material deportivo, por lo que éste deberá ser aportado por las propias personas usuarias y ajustarse en todas sus características a las condiciones reglamentarias establecidas para la modalidad deportiva de que se trate.

5. Todas las personas usuarias están obligados a la estricta observancia de las normas establecidas en cualquiera de las instalaciones deportivas. Dicho cumplimiento será exigido por el personal encargado de las instalaciones, como responsable de cumplir y hacer cumplir directamente las disposiciones vigentes.
6. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas mantendrán en todo momento actitudes *de* consideración y respeto hacia las demás y hacia el personal encargado de las instalaciones. En su relación con este último estarán obligados al cumplimiento de cuantas instrucciones u observaciones reciban sobre el buen orden y funcionamiento de las instalaciones, y sobre la disposición y utilización de materiales y dotaciones.
7. El incumplimiento de las presentes normas, así como los actos de vandalismo y mal comportamiento, podrán dar lugar a las sanciones previstas en este reglamento, así como a la reparación, reposición y/o abono de los daños ocasionados.

En caso de personas usuarias pertenecientes a Clubes o Sociedades Deportivas, éstos serán responsables subsidiarios del comportamiento de sus miembros.

### **CAPÍTULO III. Responsabilidades de las personas usuarias**

#### **Artículo 29. Responsabilidad de las personas usuarias**

1. Las personas usuarias deberán dejar las instalaciones utilizadas en perfecto estado para el uso siguiente. Por otra parte, asumirán la responsabilidad plena y directa por los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones durante la utilización de las mismas, así como los ocasionados en las demás dependencias del local o edificio y los sufridos por personas físicas como consecuencia de la actividad autorizada.
2. Quién tenga la autorización será responsable directo del uso realizado, salvo que acredite la representación que ostenta, en cuyo caso la responsabilidad recaerá sobre la persona que representa.
3. Padres, madres y personas adultas serán responsables de la seguridad de los menores que acompañen, además también se harán responsables en caso de incumplimiento por aquéllos de las normas de funcionamiento de las instalaciones deportivas municipales.
4. El Ayuntamiento no se hará responsable ante las personas usuarias en caso de accidentes o desperfectos que puedan sufrir éstas derivados de su propio incumplimiento de las presentes normas o de una utilización inadecuada o imprudente de las instalaciones deportivas.
5. Las personas usuarias de las instalaciones deportivas serán responsables de los daños o lesiones que ocasionen tanto a las instalaciones como a terceros.

### **CAPÍTULO IV. Régimen sancionador**

#### **Artículo 30. Régimen jurídico y procedimiento.**

1. La exigencia de responsabilidad por la comisión de infracciones tipificadas en este reglamento se ajustará al procedimiento legal y reglamentariamente establecido para el ejercicio de la potestad sancionadora.

2. Cuando el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador tuviera conocimiento de que los hechos, además de poder constituir una infracción administrativa, pudieran ser constitutivos de una infracción penal, lo comunicará al órgano judicial competente, absteniéndose de proseguir el procedimiento sancionador, una vez incoado, mientras la autoridad judicial no se haya pronunciado.
3. Durante el tiempo que estuviera en suspenso el procedimiento sancionador, se entenderá suspendido tanto el plazo de prescripción de la infracción como la caducidad del propio procedimiento.

Artículo 31. Clasificación de infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves y graves, tal y como se señala a continuación:
  - a. Infracciones leves:
    - I. Incumplimiento de las normas específicas de uso de cada instalación.
    - II. El trato incorrecto a cualquier persona usuaria o personal de la instalación.
    - III. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones o limitaciones establecidas en esta normativa que no sean graves o muy graves.
  - b. Infracciones graves:
    - I. Hurtar, robar o deteriorar intencionadamente las instalaciones, equipamientos, material deportivo o pertenencias y objetos de las personas usuarias.
    - II. No atender de forma reiterada a las indicaciones que las personas responsables establezcan para el buen funcionamiento de las instalaciones.
    - III. El cumplimiento de la prohibición establecida en el art. 7.3 de este reglamento.
    - IV. La entrada no autorizada en las instalaciones.
    - V. La alteración del orden en el interior de las instalaciones.
    - VI. La comisión de tres infracciones leves.

Artículo 32. Sanciones.

1. Los actos constitutivos de infracción serán sancionados tal y como se dispone en este artículo.
2. Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta la intencionalidad, negligencia o la gravedad de la acción cometida.
  - a. Como consecuencia de las infracciones leves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en el apercibimiento por escrito, o la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 30 días.
  - b. Como consecuencia de las infracciones graves, se podrá imponer la oportuna sanción consistente en la pérdida de la condición de persona usuaria por un plazo de hasta 60 días, o en la pérdida definitiva de la citada condición de persona usuaria.

c. La entrada no autorizada a las instalaciones estará sancionada con 100€.

La pérdida de la condición de persona usuaria como consecuencia de la imposición de una sanción, conllevará la pérdida del precio que este hubiera abonado para el uso de la instalación.

3. No obstante, en el caso de que la persona usuaria actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento y haga caso omiso de las amonestaciones verbales efectuadas, el personal responsable de las instalaciones está facultado para exigirle el abandono de las mismas, sin perjuicio de las posteriores acciones que resulten aplicables.
4. En caso de incumplimiento, y con independencia de la sanción que, en su caso, resulte aplicable por la comisión de una infracción, la persona usuaria deberá proceder a la reparación, reposición y/o abono de los daños causados.
5. El Ayuntamiento ejecutará, a costa del obligado, los actos precisos para reponer las cosas al estado en que se encontraban antes de la infracción, si aquellos no hubieran sido desarrollados por el infractor. La exigencia del coste al obligado se realizará de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
6. Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

## **DISPOSICIONES FINALES.**

### **Disposición derogatoria única.**

Con la entrada en vigor del presente reglamento queda derogada la normativa de igual o inferior rango que regulara esta materia y estuviera en vigor a fecha presente.

### **Disposición final primera.- Normativa supletoria.**

En lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en la normativa específica en materia deportiva, y en concreto, la Ley Foral 15/2.001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, Ley Foral 2/1.989, de 13 de marzo, de Normas reguladoras de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y demás normativa en vigor que resulte de aplicación.

### **Disposición final segunda.- Entrada en vigor.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 de la Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, el presente Reglamento no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de Navarra y haya transcurrido el plazo establecido para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.